



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 0029/2026

La Paz, 28 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe INF/DGE-UNP N°0078/2026 de 21 de abril de 2026; la Nota con cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 406/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, con sello de recepción de 07 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; los antecedentes del proceso de elaboración y compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL; y demás antecedentes administrativos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa NAABOL-RA N°061/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2022- v.1 compuesto por cuatro (IV) títulos y 20 artículos.

Que, a través de la Nota con cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 406/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en referencia a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, señala “(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa. (...)”

Que, mediante Informe INF/DGE-UNP N°0078/2026 de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I, Lic. Ilse Mercado Martínez, a través de la Jefe de Unidad Nacional de Planificación, Lic. Rossio María Sol Requena Llorentty, concluye que se cumplió con la Resolución Ministerial N°448 de fecha 30 de octubre de 2025; asimismo, señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, ha sido declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, siendo técnicamente viable, correspondiendo su aprobación, recomendando al Director General Ejecutivo la aprobación del mencionado Reglamento a través de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990 que señala *“los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...”*. En ese sentido, entre los referidos sistemas, se encuentra el Sistema de Tesorería, que conforme señala el Artículo 11 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales *“(...) manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos (...)”*.

Que, el Artículo 20 de la referida Ley N°1178, en su inciso c) establece que, *“todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores...”*, mismos que entre sus atribuciones tienen la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema y la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la merituada Ley N°1178, señala que *“cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de administración y Control Interno regulados por dicha Ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de la implantación correspondiente...”*.

Que, mediante Resolución Suprema N°218056 de fecha 30 de julio de 1997, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, las mismas que en su Artículo 2 establecen que *“(...) El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado”*.

Que, la misma Resolución Suprema en su Artículo 7, inciso b) refuerza la función de toda entidad pública de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos, compatibilizados o evaluados por el órgano rector, en el marco de las normas básicas.

Que, mediante Decreto Supremo N°4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad “Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL”, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica: dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, el Artículo 3 y los incisos d) y k) del Artículo 6 del Decreto Supremo de creación de NAABOL, establecen que NAABOL está a cargo del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva y que entre otras, tiene la atribución de aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL, así como la atribución de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.



Que, el 30 de octubre de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, emite la Resolución Ministerial N°448, mediante la cual resuelve aprobar, entre otros, "(...) *los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público exceptuando las comprendidas en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo siguiente: (...) 6) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) (...)*".

Que, la citada resolución en sus disposiciones resolutivas Quinta y Sexta señala: "(...) **QUINTO.-** Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización. **SEXTO.-** Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial cuenten con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026 (...)".

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Jurídico INF/DGE-DNJA N° 0174/2026 de 28 de abril de 2026, concluye señalando que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), Versión - v.2., se encuentra plenamente respaldada por normativa vigente y no contraviene norma legal alguna por lo que recomienda al Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), Versión - v.2 mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley.

RESUELVE

PRMERO: APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) VERSIÓN – v.2**, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en sus cuatro (IV) Capítulos y veinticuatro (24) artículos.

SEGUNDO: APROBAR los informes INF/DGE-UNP N°0078/2026 de 21 de abril de 2026 emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I dependiente de la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0174/2026 de 28 de abril de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) VERSIÓN – v.2**; así como de su remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para su respectivo registro y archivo.





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa NAABOL – RA N°061/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Regístrese, Comuníquese. Cúmplase y Archívese.




Cap. Iv. Jaime H. Machicao Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL
ESTADO (RE-STE)

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión - v.2

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
CAPÍTULO III	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	6
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE- STE)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE- STE - DNAF- UNF - 2

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	Versión 2022 - v.1	NAABOL – RA N°061/2022	Versión - v.2	La nueva versión se modificó de acuerdo a Modelo Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448 del 30/11/2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Modificado por:


 Lic. Joan Paulo Clavijo Ariscar
 PROFESIONAL DE TESORERÍA I
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

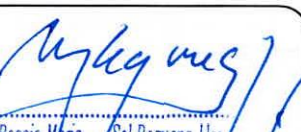
Modificado por:


 Hugo Salinas Rojas
 TÉCNICO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Revisado por:


 Lic. Ilse B. Mercado Martinez
 PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Revisado por:


 Lic. Rossio Yana Sol Requena Llor
 JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Revisado por:


 Lic. Ludwin Alfonso Paredes Alipaz
 JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Validado por:


 Lic. Jaime Marcelo Urquiola Maire
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 1 de 7

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 2 de 7

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Profesional de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Jefe de Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Profesional de Tesorería la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

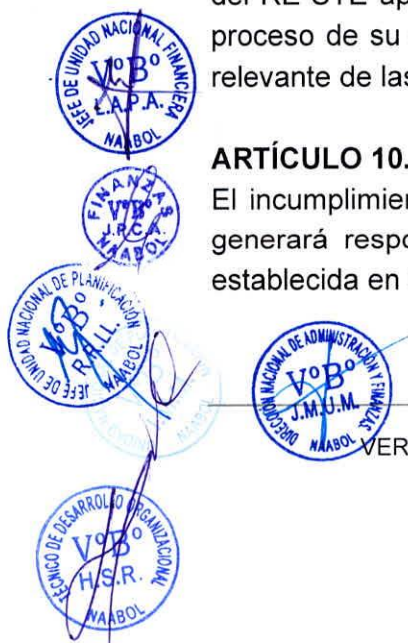
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Desarrollo Organizacional, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 3 de 7

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos específicos;
- b) Donaciones, internas y externas.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Profesional de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Profesional de Tesorería, debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 4 de 7

utilizadas.

Es responsabilidad del Profesional de Tesorería, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Profesional de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Profesional de Tesorería que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 5 de 7

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Profesional de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO		CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 6 de 7

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO	CÓDIGO RE-STE-DNAF-UNF-2
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión - v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 7 de 7

administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

